

gramaje de 122 gramos metro cuadrado en adelante (P. A. 48.01. C.2.), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado, los que bien vacíos (es decir, plegados), o conteniendo productos nacionales (P. A. 48.16. B y 48.16 C), se destinen a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se harán constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y, en su caso, las de sus sucesivas prorrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz, y las exportaciones, por las de Sevilla, Málaga, Badajoz, Valencia y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en el polígono industrial «Carretera Amarilla», calle L, 53 y 54, de Sevilla.

6.º A efectos contables, y sobre la base de que el papel semiquímico —tripa— de los envases ha de ser siempre nacional, se establece que:

A) Cajas de cartón ondulado:

a) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble con las dos caras, exterior e interior, en papel kraftliner normal, se datarán en la cuenta de admisión temporal 68 kilogramos de papel kraft normal (36 kilogramos papel semiquímico nacional).

b) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble, con la cara exterior de papel kraft blanqueado, y la cara interior en papel kraft normal, se datarán en la cuenta de admisión temporal 36 kilogramos de papel kraft normal y 32 kilogramos de papel kraft blanqueado (36 kilogramos papel semiquímico nacional).

c) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble-doble, con las dos caras, exterior e interior, en papel kraftliner normal, se datarán en cuenta de admisión temporal 36 kilogramos de papel kraft normal (68 kilogramos papel semiquímico nacional).

d) Por cada 100 kilogramos de cajas exportados tipo cartón doble-doble, con la cara exterior en papel kraft blanqueado y la cara interior en papel kraft normal, se datarán en cuenta de admisión temporal 19 kilogramos de papel kraft normal y 17 kilogramos de papel kraft blanqueado (68 kilogramos papel semiquímico nacional). Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 4 por 100.

B) Planchas de cartón ondulado:

Tratándose de planchas exportables y sobre la base de las mismas composiciones anteriormente detalladas, las datas en cuentas de papeles kraft importados serán las siguientes para cada 100 kilogramos de aquéllas:

Tipo de cartón contenido en las planchas	Kraft normal	Kraft blanqueado
a) Cartón doble dos caras en papel kraft normal	66,7	—
b) Cartón doble una cara exterior en kraft blanqueado y cara interior en kraft normal	35,3	31,4
c) Cartón doble-doble con las dos caras en papel kraft normal ...	35,3	—
d) Cartón doble-doble con cara exterior en kraft blanqueado y cara interior en kraft normal ...	18,8	18,7

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 2 por 100.

7.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

8.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilogramos de papel kraftliner normal y 100.000 kilogramos de papel kraft-

liner blanqueado, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

9.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de envases vacíos y planchas, y en el de dos años, cuando dichos envases contengan productos nacionales, en ambos casos dichos plazos serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

13. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado de 18 de abril de 1970 y por el Decreto número 2865/1969, de 25 de octubre.

15. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», por Orden de 20 de julio de 1972 en el sentido de incluir los relés entre las mercancías objeto de importación y nuevos modelos de acondicionadores de aire entre las de exportación.

Hmo. Sr.: La firma «Airwell Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de julio de 1972 para la importación de piezas y partes por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos tipos, solicita su ampliación en el sentido de incluir los relés entre las mercancías objeto de importación y nuevos modelos de acondicionadores de aire entre las de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», con domicilio en San Fernando de Henares, kilómetro 18 de la carretera Madrid-Barcelona, por Orden ministerial de 20 de julio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación los relés de arranque (P. A. 85.19.A) y entre las de exportación los modelos de acondicionadores de aire AD-25; 80; AD-150 y 560 (P. A. 84.17.F).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada acondicionador de aire modelo AD-25 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor AJ1P12 con klison y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador de 15 MF. 370 V.
85.18.A.2	1	Condensador de 21-23 MF. 250 V.
85.19.A	1	Relé de arranque GE 3 ARR 3 B 10 AS 3.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
84.18.D	1	Filtro frigorífico tipo AC-740.
74.07	4.450	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BA7T2R568A y BA1513R75A.

Por cada acondicionador de aire modelo 80 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor T-7220E (AET-200) con klison y 4 amortiguadores.
84.11.G	1	Turbina AA-186-731 — 1/2" CW.
84.11.G	1	Hélice C-1050-B CW 1/2".
90.24	1	Termostato TSDTEY-TS-37-01 (268.169).
84.18.D	1	Filtro frigorífico tipo AC-740.
85.18.A.2	1	Condensador 15 MF. 370 V.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
74.07	3,200	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BDB-9T270A y BDT-15T280A.

Por cada acondicionador de aire modelo AD 150 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor AJT15 con klison y 4 amortiguadores.
85.18.A.2	1	Condensador 25 MF. 370 V.
85.18.A.2	1	Condensador 21 25 MF. 250 V.
85.19.A	1	Relé de arranque 3ARH3B3AP3.
90.24	1	Termostato TSD-65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
84.18.D	1	Filtro frigorífico tipo AC-740.
74.07	4,700	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BA15T3R375A y BA7T3R588A.

Por cada acondicionador de aire modelo 560 previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Partida arancelaria	Cantidad por unidad	Mercancía
84.11.D.2	1	Motocompresor CI 51 ó JCL-51 con klison.
84.11.G	2	Hélices N4-457-32 1/2 CW.
84.11.E.2	1	Turbina-ventilador BC-321, eje Ø 3/4".
84.11.G	1	Polea fija de 7" Ø eje 3/4".
90.24	1	Presostato alta presión MP5 060 0147
90.24	1	Presostato regulación PENN 210AP10-256Psi-Diferencial 32 Psi.
90.24	1	Presostato regulación PENN 210AP10 284Psi Diferencial 33 Psi.
90.24	1	Termostato TSD 65.112 F/C.
90.24	1	Bimetal TG-AW 15 A.
84.18.D	1	Filtro frigorífico ref. F15 de 16 por 20.
74.07	26,800	Kilos de tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BH17T4R1005A y BH16TAR900A.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan afectado desde el 9 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.- P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 9 de enero de 1970, ampliada por Orden de 24 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación diversas materias primas y piezas terminadas y entre las de exportación automóviles de turismo marca «Seat», modelo 127.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de enero de 1970, ampliada por Orden de 24 de febrero de 1972, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo de varios modelos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación diversas materias primas y piezas terminadas y entre las de exportación automóviles de turismo marca «Seat», modelo 127. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 146 por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1970 y 24 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación además de las ya autorizadas por Orden de 9 de enero de 1970 y su ampliación por Orden de 24 de febrero de 1972, las siguientes:

Mercancías	Partida arancelaria
Adhesivo UHU PLUS para vierteaguas	35.06.B
Resina Baquelite SIRFEU	39.01.A.1
Tejido teflón	51.04.A.2
Retenes de válvula	84.65.C
Junta homocinética	87.06
Junta tripode	87.06

y entre las mercancías objeto de exportación, automóviles de turismo marca «Seat», modelo 127 (P. A. 87.02.A.1).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada automóvil de turismo marca «Seat», modelo 127, exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes materias primas y piezas terminadas, cuyos porcentajes de mermas y subproductos quedan expresados:

Mercancía	Cantidad a reponer Kg.	Mermas %	Subproductos %	Partida arancelaria Subproductos
Negro de humo	13,102	1,5	—	—
Tolueno	2,362	3,5	—	—
Xileno	1,585	3,5	—	—
Butanol	0,404	3,5	—	—
Etilglicol	0,472	3,5	—	—
Butilglicol	0,350	3,5	—	—
Isoforona	0,767	3,5	—	—
Acetato cellosolve	0,230	3,5	—	—
Colorantes orgánicos	0,244	4,0	—	—
Litopón para imprimación	2,783	2,0	—	—
Colorantes inorgánicos	0,733	4,0	—	—
Adhesivos	2,652	8,8	—	—
Adhesivo UHU PLUS para vierteaguas	0,020	—	—	—
Resina Baquelite Sirfeu	0,020	8,0	—	—
Compuesto fenólico	0,229	12,5	—	—
Poliamidas	0,151	—	10,00	39.01.E.1
Acetálicos	0,250	—	10,00	39.01.J
Resina epoxi para imprimación	1,331	1,0	—	—
A. B. S.	0,691	—	10,00	39.02.C.2
Homopolímero de acetal	0,013	—	35,00	39.02.H
Acetobutirato de celulosa	0,548	—	10,00	39.03.B.3.a.b
Caucho sintético	22,148	2,1	—	—
Tejido teflón	0,006	—	15,00	51.04.A.2
Palanquilla acero especial sin alea	17,990	—	32,60	73.03.A.2.d
Barras de acero especial sin aleación	31,863	—	36,00	73.03.A.2.d